



CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0277-2017**
Tipo de Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**
Fecha: **22/11/2017** Hora: 17:54:15.307.. Folios: 2

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante comunicado externo con radicado N° 134-0341-2017 del 30 de agosto de 2017, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 890900120-7, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.378, solicitó ante CORNARE permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO, en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-136954, denominado "LOS CERROS" ubicado en el Corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón.

Que en Auto con radicado No. 134-0166-2017 del 15 de Septiembre de 2017, se admite e inicia trámite ambiental de aprovechamiento forestal de bosque natural único solicitado por la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 890900120-7, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ.

Que al realizar un análisis de la solicitud presentada, en la base de datos de la Corporación se encontró que la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. Tiene el título minero N° 4405, no cuenta con licencia ambiental, sino Plan de Manejo Ambiental, instrumento ambiental otorgado en vigencia del artículo 246 del Decreto 2655 de 1988.

Que el PMA de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, reposa en los expedientes 057562313724-057561021475.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0253-2017 del 27 de noviembre de 2017 se niega un aprovechamiento forestal de bosque natural único.

Que en el párrafo del artículo segundo de la Resolución N°134-0253-2017 del 27 de noviembre de 2017, se le informa a la sociedad Suministros de Colombia S.A que con la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental para la actividad de aprovechamiento forestal de tipo único el capítulo de compensación ambiental debe estar acorde con los lineamientos establecidos en la resolución N° 112-2504 de 2016, proferida por Cornare.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890900120-7

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ejí: 502 Bosques: 520-11-70

Porces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Clivos: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 200 20 20



Que en Resolución con radicado N° 134-0253-2017 del 27 de noviembre de 2017, hay un error de digitación porque la Resolución proferida por la Corporación para la compensación ambiental es la Resolución N° 112-2052 del 10 de mayo de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2017, establece los siguientes requisitos para solicitar aprovechamiento forestal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo establece en su Artículo 45. "(...) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”

Que el Artículo tercero inciso 11 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, reza:

"(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta la Legislación Ambiental vigente y QUE HAY UN ERROR DE DIGITACION, mediante la presente Resolución se procederá a corregir de oficio el párrafo del Artículo Segundo de la Resolución con radicado N° 134-0253-2017 del 27 de noviembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo del Artículo segundo de la Resolución con radicado N° 134-0253-2017 del 27 noviembre de 2017, quedando de la siguiente manera:

Parágrafo: Con la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental para la actividad de aprovechamiento forestal de tipo único, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit No. NIT 890900120-7, por intermedio de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.378, debe complementar la solicitud con la siguiente información:

- El Capítulo de Compensación ambiental debe estar acorde a los establecidos en la **Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo del 2016**, proferida por La Corporación, para aprovechamientos forestales de tipo único y para éste tipo de aprovechamiento deben considerar lo siguiente:
- Endemismos de las especies.
- Área a intervenir.
- En relación con los impactos generados en el desarrollo de la Actividad de explotación minera no realiza propuesta sobre el manejo de la regeneración natural, y manejo de las epífitas (Orquídeas; Bromelias), como va a realizar la recolección de éstas especies, tampoco presenta un análisis del impacto generado en las actividades y cómo va mitigar el impacto, tampoco presenta ninguna propuesta para la conservación de las especies endémicas, las cuales se encuentra en el inventario al 100% presentado y no determina las categorías de amenaza según lo establecido en la Resolución No, 0192 de Febrero de 2014, proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Listado de especies amenazadas de la diversidad biológica) y el Acuerdo 207 de 2008 de Comare, donde se evidencia la existencia de las siguientes especies con algún grado de amenaza de acuerdo con lo establecido con UICN.

Nombre vulgar Iz.	Nombre científico bl.	Familia Z.,	N°
Alma negra	Magnolia	Magnoliaceae	3
Cazuelo	Eschweilera sp.	Lecythidaceae	12
Coco cristal	Lecythis sp.	Lecythidaceae	2
Combo	Swartzia	Fabaceae	2
Corozo	Hirtello sp.	Chrysobalanaceae	43
Garrapato	Duquetia	Annonaceae	58
Majagua	Guatteria cestrifolia	Annonaceae	33
Muía muerta	Gusta vio speciosa	Lecythidaceae	20
Saino	Goupia glabra	Celastraceae	1
Turmo	Aptandra sp.	Olacaceae	17
Ubre de yegua	Dussia macrophyllata	Fabaceae	1
Yaya sangre	Duquetia antioquensis	Annonaceae	15

- En el capítulo de los permisos ambientales relacionados con El Plan de Aprovechamiento Forestal debe tener un cronograma de acuerdo con la actividad de explotación minera y se debe determinar cuanta áreas se aprovechará anualmente y las medidas a implementar.
- Igualmente en el Plan de Aprovechamiento debe estar acorde a los que se plantea para el Plan de Compensación y el Plan de manejo ambiental, ya que no permite conocer los impactos causados al suelo, flora, fauna y la biodiversidad, así como la manera de compensar o las actividades a ejecutar con el fin de minimizar los impactos.

- Incluir una matriz de calificación de impactos y las actividades de manejo de las especies endémicas, y las que están reportadas en el listado de especies amenazadas de Colombia y presentar como se realizará el manejo de la fauna silvestre existente el área objeto de aprovechamiento forestal, ya que debe identificar claramente cuáles son las medidas de manejo a implementar. (Rescate, trapeo) y los sitios donde se liberará, los registros de la fauna recolectadas en este tipo de permiso único.
- La Empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS, deberá tramitar ante el MASD, levantamiento de veda para el aprovechamiento único de las especies de Orquídeas , Brómeliás, así como especies de la familia **Cyatheaceae** existente en el polígono de aprovechamiento minero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 y la Resolución 0801 de 1077

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución N° 134-0253-2017 del 27 de noviembre de 2017.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente Resolución a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 890900120-7, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.378, quien se puede localizar en los siguientes correos electrónicos; smnotificacionesacorona.com.co.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Enviar Copia de la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo del 2016,
Expediente: 05756.06.28536.
Fecha: 21/11/2017
Proyectó: Abogada Diana pino